

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de febrero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible.	
1 franco francés	12,594	12,631
1 libra esterlina	168,036	168,541
1 franco suizo	16,178	16,226
100 francos belgas (*)	140,045	140,466
1 marco alemán	19,134	19,191
100 liras italianas	11,147	11,180
1 florin holandés	19,329	19,387
1 corona sueca	13,424	13,464
1 corona danesa	9,263	9,310
1 corona noruega	9,735	9,764
1 marco finlandés	16,876	16,726
100 cheques austriacos	268,326	269,133
100 escudos portugueses	244,310	245,045

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 259/1971, de 21 de enero, por el que se aprueba la reforma del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Dominio Residencial Giverola».

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, en su artículo veinte, uno, dispone que la vigencia de los Planes de Ordenación de un Centro declarado de Interés Turístico Nacional se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Reglamento para aplicación de dicha Ley de Centros y Zonas en su artículo sesenta, uno, admite que a instancia de parte se solicite la justificación de que existen circunstancias excepcionales para la revisión de los Planes, previa propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Y de acuerdo con lo prevenido en los artículos treinta y nueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y sesenta, dos, del Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, habiéndose sujetado la modificación del Plan de Ordenación aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Dominio Residencial Giverola», declarado tal por Decreto cuatro mil doscientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitres de diciembre, a los mismos requisitos que para su redacción, compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión sin expresa declaración de Interés Turístico, a tenor de lo prevenido en los citados artículos veinte de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y once g) y cincuenta y nueve al sesenta y uno, inclusive, de su Reglamento.

El Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta acordó autorizar la revisión del precitado Plan de Ordenación Urbana del Centro de referencia.

En su virtud, a propuesta y con informe fundado del Ministerio de Información y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se aprueba la revisión efectuada por la Sociedad «Giverola, S. A.», del Plan de Ordenación Urbana, aprobado por Decreto cuatro mil doscientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y cua-

tro, de veintitres de diciembre, para el Centro de Interés Turístico Nacional «Dominio Residencial Giverola», situado en el término municipal de Tossa de Mar, provincia de Gerona, declarándose subsistentes los beneficios y efectos en aquél concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
ALFREDO SANCHEZ BELLA

ORDEN de 21 de enero de 1971 por la que se autoriza a la Agencia del Grupo «B», «Viajes ACSA», el cambio de relación de dependencia.

Ilmos. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en virtud de la solicitud de fecha 18 de septiembre de 1970, formulada por «Viajes Lugar, S. A.», por la que solicita autorización para rescindir el contrato de relación de dependencia suscrito entre «Viajes Lugar, S. A.», Agencia de Viajes del Grupo «A», título número 20 de orden y casa central en Madrid, con «Viajes ACSA», Agencia de Viajes del Grupo «B», título número 145 de orden y casa central en La Felguera (Oviedo), la cual pasaría a depender de la Agencia de Viajes del Grupo «A», «Viajes Linemar, S. A.», título-licencia número 70 de orden y casa central en Pontevedra;

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos señalados en el artículo 30 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, tanto para la anulación de la anterior relación de dependencia como para la validez del nuevo contrato de dependencia suscrito entre la Agencia de «Viajes ACSA» y la Agencia del Grupo «A» «Viajes Linemar, S. A.»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se autoriza a la Agencia de Viajes del Grupo «B» «Viajes ACSA», título-licencia número 145 de orden y casa central en La Felguera (Oviedo), Generalísimo, sin número, al cambio de relación de dependencia, pasando a depender de la Agencia del Grupo «A», «Viajes Linemar, S. A.», título-licencia número 70 de orden y casa central en Pontevedra, Alhondiga, número 7, al objeto de actuar, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», como intermediaria entre esta última Agencia de Viajes y el público.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Belott y Segura, Sociedad Anónima» (antes «Talleres Gabilondo, Sociedad Anónima»), contra la Orden de 9 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Belott y Segura, S. A.», antes «Talleres Gabilondo, S. A.», demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de Vivienda de 9 de noviembre de 1963, sobre expropiación de la parcela número 55, sita en el polígono «Argales», de Valladolid, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que sin especial pronunciamiento sobre las costas, debemos desestimar y desestimamos tanto el motivo de inadmisión opuesto por la representación y defensa de la Administración como el presente recurso contencioso-administrativo».